



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-CM-MDP

Villa Punchana, 10 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

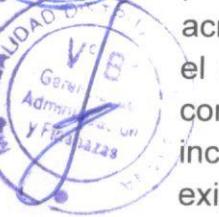
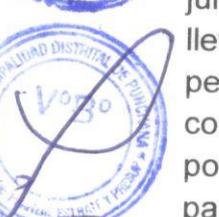
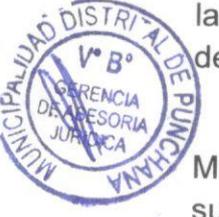
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 116-2024-SO-MDP, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE PUNCHANA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, establece que las municipalidades distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes, en los casos que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, del mismo modo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la mencionada Ley;



Que, mediante Oficio N° 265-2024-GPEP-MDP, el Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite el Informe N° 010-2024-UPER/GPEP-MDP de la Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala que los compromisos institucionales a asumir se encuentran alineadas a las actividades operativas propias de la Gerencia de Servicios Municipales (GSM), Gerencia de Desarrollo Económico y Social (GDEyS) y Gerencia de Seguridad Ciudadana (GSC), programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDP, conteniendo además, la opinión presupuestal favorable para la aprobación de la Ordenanza en mención;

Que, mediante el Informe Legal N° 092-2024-GAJ-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente gestionar la modificación de los instrumentos de gestión, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), a fin de incorporar el Procedimiento Administrativo Exclusivo: "Licencia de Tenencia de Can" y el Régimen de Infracciones y Sanciones, en aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA y modificatorias, debiéndose considerar en sesión de Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE PUNCHANA"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Objetivo

La presente Ordenanza tiene el objetivo establecer el régimen de registro, protección y tenencia responsable de canes y felinos en el distrito de Punchana; promoviendo las buenas prácticas de protección y bienestar de los animales domésticos, preservando el ornato y la limpieza pública, con el fin de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas y de los animales domésticos, y que permita alcanzar la protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía en la jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente de carácter general sobre la materia.

Dentro de los objetivos específicos, se incluye:



- a) Promover la tenencia y convivencia responsable,
- b) Fomentar entre los vecinos y visitantes del distrito la protección de los derechos y el bienestar de los animales, prohibiendo actos de crueldad y/o maltrato que puedan causar dolor o sufrimiento.
- c) Luchar contra el maltrato y el abandono en todas sus formas.
- d) Impulsar la adopción y el acogimiento permanente.
- e) Desarrollar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, a través de las redes sociales de la entidad, así como campañas de sensibilización.
- f) Promover y/o instaurar campañas de identificación, vacunación, esterilización, salud y cría responsable, conjuntamente con las organizaciones animalistas de forma progresiva.
- g) Impulsar acciones administrativas de fomento de la protección animal, en concordancia con otras instituciones públicas y privadas.
- h) Establecer un marco de obligaciones, tanto para las administraciones públicas como para la ciudadanía, en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- i) Priorizar el Registro Municipal de canes y felinos en la jurisdicción.
- j) Realizar intervenciones de fiscalización para disminuir los factores de riesgo de las enfermedades zoonóticas.
- k) Sancionar personas naturales y/o jurídicas que maltraten, mantengan condiciones inadecuadas, incumplan la tenencia responsable de canes y felinos, que atenten contra su salud y/o bienestar.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza como marco normativo en todo el Distrito de Punchana y para la aplicación de sanciones se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Punchana.

Artículo 3°. Alcance.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica, presente en el Distrito de Punchana, en calidad de dueño o tenedor, incluyendo a cualquier persona, que posea o mantenga a su cargo animales domésticos en el Distrito de Iquitos, incluyendo a las personas en tránsito, transporte y comercialización independientemente de su lugar de origen y/o país de residencia.

No se encuentran comprendidos dentro de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Serenazgo de la Municipalidad y





empresas autorizadas para la prestación de servicios de seguridad; ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines. Respetando las consideraciones de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes y la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Abandono de animales: Circunstancia en que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se atiende sus necesidades básicas de alimentación, refugio, y asistencia médica.

Actos de maltrato: Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Adiestramiento: Enseñar, instruir a los canes en los centros y/o albergues de canes.

Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal o un tercero.

Animal abandonado o extraviado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o tutor, y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados en las azoteas o en el interior de un recinto sin ser atendidos en sus necesidades básicas por el tutor, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus tutores de los centros veterinarios, residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos ferales o comunitarios.

Animales de compañía: animal doméstico mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar, que se respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo. En general, toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el tutor.

Animal desamparado: todo aquel que, dentro del ámbito de esta Ordenanza e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

Animales Domésticos: Especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran a los perros y gatos domésticos.

Animal Silvestre: especie animal no doméstica, cuyo fenotipo no ha sido sustancialmente alterado por la selección humana, que no ha atravesado un proceso de domesticación y que, en estado natural, reside en la naturaleza. En el Distrito de Punchana está prohibida la compra, venta y tenencia de animales silvestres.





Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su tutor en un entorno profesional o laboral, tales como perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas, o los animales de la Policía Nacional del Perú o del Serenazgo del distrito.

Antiparasitario: Medicamento que se indica para deshacerse de los parásitos internos y externos.

Autorización Sanitaria: Certificado emitido por la autoridad de competente, que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

Bienestar animal: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado con la protección de las especies respecto a su hábitat naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permite desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Buenas Prácticas de Higiene: Conjuntos de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria de la crianza de canes y gatos domésticos.

Can. Mamífero doméstico de la familia de los Cánidos, especie *Canis familiaris*, que se encuentre en el ámbito del Distrito de Punchana, bajo la responsabilidad de una persona, en calidad de propietario, tenedor, poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas o privadas.

Crianza insalubre: Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.

Crueldad: Todo acto que produzca dolor, lesiones o la muerte innecesaria de un animal, incluyendo mantener a los animales privados de aire, luz, alimento, movimiento, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; incluye además el mantener un animal en un medio de crianza insalubre, mantener a un animal atado o amarrado permanentemente, la mutilación o realización de procedimientos o cirugías innecesarias, es decir, aquellas que no tengan como fin el bienestar, marcaje o mantenimiento de la salud de los animales.

Documento de Identificación y Control de Canes y Felinos Domésticos: Es aquel documento que emite la Municipalidad con los datos y características del animal doméstico registrado.

Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora. Las esterilizaciones deben practicarse salvaguardando el bienestar y el trato humanitario hacia los animales.

Esterilización Quirúrgica en Machos y Hembras: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos domésticos.

Esterilización Irreversible en Hembras: Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante el ovario histerectomía.

Esterilización Irreversible en Machos: Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).





Gatos ferales o comunitarios: para efectos de esta Ordenanza, se consideran gatos ferales o comunitarios a aquellos individuos de la especie *Felis silvestris catus* que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. Son prioritarios para la implementación de acciones de esterilización.

Identificación de los Perros y/o Gatos Domésticos: Procedimiento para enseñar los caracteres que posee un animal de compañía, de tal manera que no pueda ser confundido con ningún otro de su especie. Esta acción conlleva a una identificación oficial, definida por la autoridad local, la cual puede consistir en la implementación de un microchip para la identificación electrónica, o el marcaje externo (aretados y/o marcación quirúrgica).

Eutanasia: Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario, que asegure el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su estado. Será utilizada por un Médico Veterinario colegiado y Habilitado.

Felino Doméstico (Gato): Mamífero domestico de la familia de los félidos, especie *Felis catus*, que se encuentre en el ámbito del Distrito de Punchana, bajo la responsabilidad de una persona, en calidad de propietario, tenedor, poseedor o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas o privadas.

Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

Maltrato: Acción o cualquier conducta que causa dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, estrés a los animales domésticos sin causa justificada, o por omisión, o con negligencia en sus cuidados básicos, hasta aquella que le causen daños físicos o la muerte, así también como por mal proceder. Incluyen: El pegar y aterrorizar a los animales, envenenar, administrar drogas o productos químicos para alterar su conducta (Sin fines de bienestar y/o salud), organizar peleas de animales, abandonar a los animales, o privarlos de sus libertades (por ejemplo, mantenerlos con hambre y sed, o similares), o provoque su muerte, cuando o esté legalmente amparada.

Perro de asistencia: El que, tras superar un proceso de selección, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

Perro y/o Gato Comunitario: Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o lo entrega los cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

Perro y/o Gato con Propietario o Tenedor: Aquel animal que tiene como domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario o tenedor.

Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a proteger, amparar, favorecer y defender a los animales.

Seres sintientes: los animales son seres sensibles al dolor y a las emociones, conscientes de sí mismos y, en consecuencia, ostentan dignidad animal y valores intrínsecos a su propia naturaleza, lo cual los hace acreedores a derechos morales.





De tal manera que los animales, en tanto seres sintientes son sujetos titulares de protección y tutela diferenciada, especialmente por parte de la administración pública. **Tenencia responsable:** conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir el tutor de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 5°. De los derechos de los animales de compañía

Todo animal doméstico tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindar su propietario o tenedor, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía, sociabilizando con la comunidad. Corresponde a las personas señaladas en artículo 3° cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y al estado velar por su protección de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 6°. De la tenencia responsable de los animales de compañía

Ley General de la Salud, Ley N° 26842, (artículo N° 87°) manifiesta que la tenencia de animales domésticos está supeditada a la responsabilidad que tiene su tenedor o propietario. La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, de tal manera que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal, ni altere de manera negativa el bienestar o la protección del ambiente.

Artículo 7°. De las obligaciones de los propietarios o tenedores de animales de compañía.

Todas las personas están obligadas a tratar a los animales de compañía conforme a su condición de seres sintientes. En particular, los tutores deberán cumplir las siguientes observaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza: y son:

- a) Realizar el registro de su animal en el Registro Municipal de canes y felinos de la Municipalidad Distrital de Punchana.
- b) Gestionar la licencia correspondiente a canes potencialmente peligrosos en la Municipalidad Distrital de Punchana.
- c) Brindar los cuidados y atenciones necesarios para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales, sanitarias y de bienestar de los animales, incluyendo vacunar, desparasitar, realizar controles médico-veterinarios periódicos correspondientes a su especie, sexo y grupo de edad, brindar agua limpia y facilitar la alimentación necesaria y en todo caso los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario periódicamente.



- d) Mantenerlos en condiciones de vida dignas, que garanticen su pleno bienestar, derechos y desarrollo saludable. Los animales de compañía, deberán contar con espacios adecuados en tamaño.
- e) Adecuar un área segura para la vivienda de los animales domésticos dentro de su propiedad, a fin de proteger a las personas, sin poner en riesgo la integridad del animal doméstico.
- f) Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasionen los animales domésticos a terceras personas o a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, espacios públicos y/o al ambiente.
- g) Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- h) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- i) Entregarlo a albergues o establecimiento autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- j) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control entre ellos.
- k) Durante su tránsito por la vía pública, los canes potencialmente peligrosos y canes con antecedentes de ataque y/o mordida, deberán utilizar un bozal de material resistente a la tensión.
- l) Eliminar las deposiciones y deyecciones de los canes en forma adecuada
- m) El propietario está obligado al recojo del excremento de su mascota.
- n) El propietario y/o tenedor será responsable del resguardo de su animal doméstico, de modo que se evite que, genere malestar y/o daño físico a personas que transiten en la vía pública sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural. A modo de evitar por ejemplo situaciones en que canes no considerados peligrosos, exacerben comportamientos que dañen a personas motorizadas, ciclistas o peatones, y/o que generen accidentes de tránsito. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia.
- o) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.
- p) Mantenerlos en lo posible alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas.
- q) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- r) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida o integridad en peligro.
- s) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal.





- t) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas desde que esta se produjo.
- u) Recurrir a los servicios de un profesional de comportamiento animal siempre que la situación del animal lo requiera.
- v) Colaborar con las autoridades facilitando la identificación de los animales, cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.
- w) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño está obligado a cubrir el costo que demande su recuperación, conforme al artículo 28° del D.S. N° 006-2022-SA, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- x) El delito actos de crueldad y abandono de animales domésticos y silvestres fue incorporado en el Código Penal peruano por la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar animal.
- y) Adoptar las medidas para evitar una reproducción incontrolada.
- z) Toda persona que tenga bajo cuidado un can o gato tiene el deber esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarios para la adecuada crianza de las crías.
- aa) En general, cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como en la normativa vigente aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO I

ASPECTOS ESPECÍFICOS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Los tutores de los animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ordenanza, así como en la normativa vigente sobre la materia; y en particular:

- a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.
- b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida, tamaño o características de su especie no puedan convivir con el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les deberá procurar la compañía que precisen.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasionen molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría solo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales inscritas como tales en el registro correspondiente.
- e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a los establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquellos con productos biodegradables.



- f) Proporcionarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las autoridades competentes.
- g) En el caso de animales de compañía que, por sus características y especie deban vivir de forma permanente en espacios específicos, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia.
- h) Comunicar a la Municipalidad la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

En general, cualquier vecino o visitante del Distrito está obligado a comunicar de inmediato a las autoridades en caso tomen conocimiento o sean testigos de un caso de maltrato animal. Sin perjuicio de ello, el personal de la Municipalidad podrá dar parte del hecho al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 8°. Canes potencialmente peligrosos.

En el Distrito de Iquitos, se consideran como razas de canes potencialmente peligrosos a los que se encuentren en la **Resolución Ministerial N° 1776-2022-SADM**, entre las que se encuentren las razas: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweiler, incluyendo a los híbridos o cruces de ellas, así como, aquellos canes, que presenten una o más de las siguientes características:

Los que manifiestan características físicas y actitudes marcadamente agresivas.

- Los que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y EMISIÓN DE CARNETS

Artículo 9°. Del registro de animales de compañía

Es de obligatorio cumplimiento el registro y actualización de datos de canes y felinos domésticos de forma individual en el Distrito de Punchana. Todo propietario o responsable de la crianza o tenencia de canes y felinos domésticos, mayores a 4 meses, registraran de manera obligatoria a sus animales dentro de los treinta (30) días hábiles de adquiridos.

La identificación de animales de compañía solo podrá realizarse a nombre de una persona natural o jurídica, o entidad dedicada al cuidado y protección de animales o a entidad pública, pudiendo realizarse posteriormente su transmisión a otro titular.

Artículo 10°. - Del registro del responsable de los canes y felinos.

La Municipalidad Distrital de Punchana implementará el Registro de los canes y felinos domésticos y la gestión de licencias de canes potencialmente peligrosos, el



cual estará a cargo del área competente de la Municipalidad, que estará encargada de procesar y guardar la información de los animales domésticos, así como de sus propietarios; pudiendo contar con el apoyo de otras instituciones sociales animalistas, mediante convenio de acuerdo a Ley.

Por ello, créase el Registro Municipal de Animales de Compañía de la Municipalidad Distrital de Punchana como sistema de identificación de forma completa, clara y legible para animales de compañía, implementado y actualizado permanentemente, con datos suficientes que le permitan a la autoridad actuar en beneficio de ellos.

Todos los propietarios o tenedores de canes y/o felinos domésticos, deberán inscribir de manera obligatoria a dichas mascotas en el Registro Municipal de Canes y Felinos Domésticos, en un plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, utilizando la Ficha de Registro del Animal Doméstico.

Artículo 11°. - Del área competente para el registro de los animales domésticos.

La Oficina responsable del registro de los canes y felinos domésticos será la Gerencia de Servicios Municipales a través de la Unidad de Gestión Ambiental o la que haga sus veces, quienes, previa evaluación de los requisitos, generarán el registro de canes y felinos domésticos, las licencias correspondientes a canes potencialmente peligrosos, y otorgarán el carnet de identificación.

Artículo 12°. - Del registro de paseadores y rescatistas

12.1.- Créase el Registro de Paseadores de la Municipalidad Distrital de Punchana, que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, de acuerdo con sus competencias.

Para su adecuado registro, los paseadores que así lo deseen deberán cumplir con los requisitos y estipulaciones señaladas en el Reglamento, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente.

12.2.- Los paseadores debidamente inscritos podrán acceder a certificados y capacitaciones brindadas de manera gratuita por la Municipalidad, en conjunto con las asociaciones de animalistas.

12.3.- Créase el Registro de Rescatistas de la Municipalidad Distrital de Punchana, que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, de acuerdo con sus competencias.

Para su adecuado registro, los rescatistas que así lo deseen deberán cumplir con los requisitos y estipulaciones señaladas en el Reglamento, aprobado mediante el decreto de alcaldía correspondiente.

Artículo 13°. - Del registro de animales rescatados



Créase el Registro de Animales Rescatados de la Municipalidad Distrital de Punchana, el cual estará cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

El Registro de Animales Rescatados contendrá la información de los animales de compañía que sean encontrados deambulando sin rumbo por las calles del Distrito, así como de denuncias de vecinos y visitantes.



Artículo 14°. -Del registro de animales potencialmente peligrosos

La Municipalidad llevará un registro de los animales potencialmente peligrosos que existan en el Distrito y realizará un seguimiento, bajo el sistema de muestreo, respecto de la crianza que aquellos reciban.



Asimismo, la Municipalidad, en cooperación con instituciones sociales animalistas, brindará evaluaciones y adiestramiento para animales potencialmente peligrosos o de comportamiento no sociable, para lo cual se regirá por los requisitos señalados oportunamente en el Texto Único Servicios No Exclusivos (TUSNE).



Los propietarios de animales que hayan causado mordeduras o ataques a otros animales o personas deberán, necesariamente, recibir el adiestramiento mencionado en el párrafo precedente.

CAPÍTULO IV

DE LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN, ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



Artículo 15°. - Cría de animales

Se prohíbe la cría o transmisión indiscriminada de animales de compañía, con el objeto de comercializarlos sin las autorizaciones debidas.

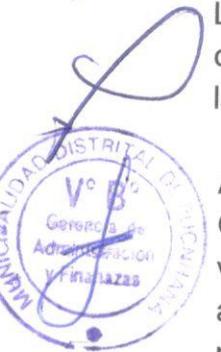


Lo tutores de animales que deseen realizar actividades de cría con fines no comerciales, deberán inscribir obligatoriamente a los animales reproductores, adicionalmente, acreditar la formación que determine la normativa aplicable para ejercer su actividad.

Los espacios donde se críen animales de compañía deberán respetar, según su categoría, las condiciones de espacio y alojamiento recogidas en la normativa de la materia.

Artículo 16°. - Venta de animales

Queda estrictamente prohibida la venta indiscriminada y ambulatoria de animales. La venta de animales de compañía solo podrá realizarse por medio de criadores autorizados, sin la intervención de intermediarios. La venta de animales potencialmente peligrosos deberá ser registrada oportunamente ante la Municipalidad, para su adecuado seguimiento y acciones que correspondan.





La persona responsable de la actividad de venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal. Los perros y gatos puestos en venta deberán tener una edad mínima de dos (2) meses.

Artículo 17°. - Cesión y adopción de animales

Queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados. No se permitirá la cesión o adopción de perros y gatos menores de ocho (8) semanas de edad. La entrega en adopción de animales de compañía solo puede realizarse por centros públicos de protección animal, albergues o refugios debidamente autorizados.

En caso de que una entidad de protección animal registrada mantenga un acuerdo de colaboración con una tienda de animales para el alojamiento y exposición de animales de compañía en adopción, podrán mantenerse alojados permanentemente en las instalaciones del establecimiento con las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones donde se alojen deben ser exclusivas para animales en adopción, dotadas de señalética que lo especifique claramente, en una estancia separada de la zona de venta de productos y que cumpla las condiciones mínimas que se determinen.
- b) La adopción se llevará a cabo por la entidad de protección animal y bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que la tienda pueda colaborar en el proceso de información e intercambio de información entre la entidad y el adoptante.
- c) La tienda no podrá recibir pagos ni por la estancia ni por la adopción de los animales.

Los animales objeto de adopción deben haber recibido los tratamientos preventivos o curativos preceptivos, estar identificados y esterilizados, o con compromiso de esterilización en un plazo determinado, de existir razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA PARA POSEER CANES POTENCIALES PELIGROSOS

Artículo 18°. – De los requisitos para la inscripción y licencia para ser propietario o tenedor de un can potencialmente peligroso.

Para el registro y gestión de licencia de un can potencialmente peligroso, los propietarios o tenedores deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, la cobertura del seguro será por cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual.

Asimismo, de los requisitos establecidos en el artículo 11°, se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.



2. Acreditar el no haber tenido antecedentes penales (a consideración del especialista Municipal).
3. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por un Psicólogo colegiado.
4. El periodo de registro será durante el mes de haber nacido el can o durante el mes sido adquirido.
5. Presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o de los animales sugeridos en las herramientas de gestión pertinentes, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos, los cuales pueden incluir el uso de bozales, traillas y/o arneses, entre otros que sugiera la autoridad.
6. Presentar una declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones a la presente Ordenanza ni en la Ley 27596 y normas reglamentarias en los tres años anteriores.
7. Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Artículo 19°. – De la Unidad de Gestión Ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental, se encargará de desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar el registro de canes y felinos domésticos, además de generar la licencia de canes considerados potencialmente peligrosos, donde se deberá especificar las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario, del tenedor o según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
2. Considerar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes y felinos domésticos incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.
3. Realizar y/o promover el desarrollo de campañas de esterilización según lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA-Reglamento de la Ley N° 31311, coordinado con las otras instituciones competentes en la materia.
4. Generar estrategias educativas y promover actividades sobre tenencia responsable de animales domésticos y prevención del abandono, que incluyan los conceptos de salud y zoonosis, mecanismos de transmisión de enfermedades y medidas sanitarias, a fin de proteger la salud pública, y salud animal, con la participación de representantes del Ministerio de salud, ministerio de educación, Colegio médico veterinario del Perú, universidades, organizaciones protectoras de animales, entre otros miembros de la sociedad civil.
5. Promover la integración de otros actores claves, incluyendo instituciones académicas universitarias, a fin de facilitar la creación y desarrollo de convenios y/o Programas conjuntos de prevención sanitaria y promoción de la salud.
6. Promover eventos de difusión mediante campañas, charlas y otros sobre tenencia responsable de animales domésticos.



7. Difundir la realización de campañas de esterilización, vacunación y desparasitación de animales domésticos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad, y/o en coordinación con otros actores competentes.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20°. – De la función inspectora

La Municipalidad Distrital de Punchana, realizará la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales o se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, residencias, entre otros, que alberguen animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transportes de animales.

Adicionalmente, la Municipalidad acudirá cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de situaciones de maltrato o desprotección animal, constatando el hecho e iniciando el procedimiento sancionador que corresponda. Asimismo, en caso se detecte la posible comisión de un delito, se dará cuenta inmediatamente a la Policía Nacional del Perú, así como al Ministerio Público.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN SANITARIA

Artículo 21°. – Del can y/o canes con síntomas de rabia.

Si un animal retirado de la vía pública presentase síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo 22°. – De las deposiciones del can y/o canes en la vía pública.

En el caso que los canes que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones (excremento), el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Artículo 23°. – Se establece acción pública para formular denuncias ante la Municipalidad Distrital de Punchana-Unidad de Gestión Ambiental, cuando sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufriendo animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgos físico para las personas.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 24°. - De las acciones de Control.

La Municipalidad Distrital de Punchana a través de sus órganos competentes se encargará de:

24.1 La Unidad de Gestión Ambiental o la que haga sus veces a través del grupo de trabajo de salubridad - se encargará de desarrollar lo siguiente:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso a) de la Ley que regula el Régimen Jurídico de canes N°27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Carnet de registro de animales domésticos.
- d) Expedir el Carnet de registro de paseadores y rescatistas.
- e) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- f) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.
- g) Registrar y Otorgar la Licencia correspondiente a los propietarios de canes y de sus crías, previa evaluación conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N°27596.
- h) Disponer esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional médico veterinario, colegiado y habilitado en la región.
- i) Desarrollar programas de educación en tenencia responsable de animales domésticos dirigido a los propietarios y público en general.
- j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia responsable de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y organizaciones reconocidas por el Estado, Colegio Médico Veterinario del Perú, Universidades, asociación de protección animal y ONGs.
- k) Se encargará a través de las áreas competentes de notificar por intermedio de los inspectores a los propietarios de canes y felinos que incurran en las Infracciones reguladas en la presente norma. Asimismo, determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes y determinará las acciones respectivas para eliminación de las deposiciones.

24.2 La Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Unidad de comercialización. - Se encargará de otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, Ley N° 28976.



24.3 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgos de desastres a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. - Se encargará de brindar auxilio y protección a la ciudadanía y al personal inspector de la Municipalidad Distrital de Punchana.

CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 25°. – De las actividades de comercialización, adiestramiento, centros de atención de los animales domésticos.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la comercialización, exhibición y adiestramiento de animales domésticos solo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, obtenida conforme a la normativa vigente.

Artículo 26°. – Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con autorización municipal de funcionamiento en el Distrito de Punchana. En caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente.

Artículo 27°. – Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de orientar en sus entrenamientos el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

CAPÍTULO IV

DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 28°. – De la eutanasia de animales domésticos

Serán sometidos a eutanasia indolora, administrada por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, considerando las modificaciones al artículo 15° de la Ley N° 27596, presentadas en la Ley N° 31311, aquellos canes que:

- Hayan causado daños físicos graves o generado la muerte de personas y/o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días.
- Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine por un profesional competente que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad.
- Hayan sido recogidos por la Municipalidad y se confirme, con aval veterinario, su infección por el virus de la rabia en el periodo de cuarentena en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera así, y si nadie solicitara su retiro y/o no fuera posible



incorporarlos en la sociedad a través de programas de adopción; se les deberá aplicar la vacuna antirrábica, esterilizar, y ser devueltos a la comunidad.

Artículo 29°. – De las excepciones

Están exceptuados del sacrificio, los animales domésticos que actúen en defensa de integridad física de su propietario, tenedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia o de sus crías.

CAPÍTULO V

DE LA ESTERILIZACIÓN

Artículo 30°. – De la esterilización

La esterilización es un componente de la política nacional de salud pública de la Municipalidad Distrital de Punchana. Se considera como una estrategia prioritaria de promoción de la tenencia responsable de animales domésticos.

La autoridad de la Salud encargada dispondrá la esterilización de canes y felinos domésticos, a fin de controlar y evitar, la sobrepoblación canina y felina en la Provincia de Maynas, previo acuerdo o autorización del dueño o tenedor.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 31°. –Prohibiciones

Se encuentra expresamente prohibido:

1. Causar daño o cometer actos de crueldad o maltrato.
2. Organizar, promover, participar y/o hacer participar a animales domésticos en actividades que les cause sufrimiento daño, como peleas con otros animales, en el cual se hieran, maten o lastimen, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente, que les cause daños físicos, lesiones leves, graves o la muerte.
3. Abandonar animales domésticos en la vía pública e intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición.
4. La venta de animales domésticos fuera de los establecimientos autorizados y en la vía pública.
5. La venta de animales domésticos a menores de dieciocho (18) años.
6. La venta a personas sin capacidad mental.
7. La venta de animales potencialmente peligrosos, a personas que bajo el criterio de la autoridad no sea considerado conveniente.
8. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.



9. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte de los animales domésticos en planteles de educación primaria o secundaria, en centros preuniversitarios, academias premilitares o universidades.
10. Torturar y/o matar animales por juego o perversidad, así como quitar la vida a los animales domésticos por razones que no sean estrictamente médicas.
11. La entrada y permanencia de animales domésticos en el interior de toda clase de locales dedicados a la fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
12. El traslado de canes y gatos en la zona de carga o bodega de vehículos de transporte terrestre interprovincial que no cuenten con las adaptaciones para asegurar la salud y el bienestar de los animales domésticos.
13. Mantenerlos en estado de hacinamiento u otros que perjudiquen su bienestar.
14. Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales de comportamiento animal y otras excepciones que se establezcan.
15. Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques, zonas de juegos infantiles u otros espacios donde puedan causar daños a las personas, al medio natural o la infraestructura.
16. Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento; en atracciones mecánicas o ferias, así como espectáculos circenses.
17. Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad, respecto de las características, condiciones y estado de salud de los animales.
18. Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa aplicable.
19. Utilizar animales como recompensas, premios, rifas o promociones.
20. Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo, salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.
21. Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

Artículo 32°. Prohibiciones específicas respecto de animales de compañía.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre animales de compañía:

- a) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente. Se prohíbe expresamente el sacrificio de animales por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono por parte del tutor, vejez,



enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas. La eutanasia solo estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que, como tal, ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará únicamente por personal veterinario colegiado, con métodos que garanticen el bienestar del animal, admitidos por las disposiciones legales vigentes.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; exceptuándose los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos ferales o comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud, o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación, en ningún caso, un motivo funcional o estético de cualquier tipo.
- c) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.
- d) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- e) Llevar animales atados a vehículos con el motor en marcha.
- f) Liberar o introducir en el medio natural a animales de compañía de cualquier especie.
- g) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando esta sea obligatoria.
- h) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.
- i) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal.
- j) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el registro correspondiente.
- k) La comercialización indiscriminada de perros, gatos y otros animales de compañía, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. La venta de animales únicamente podrá realizarse mediante criadores registrados y autorizados por la autoridad competente.
- l) Emplear animales de compañía, domésticos, abandonados, extraviados o desamparados para el consumo humano.
- m) Emplear cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

CAPÍTULO VII

Artículo 33°. - MEDIDAS PROVISIONALES



La Municipalidad, en casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional podrá adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.

Dichas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo e iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción.

Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en:

- La retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo.
- Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.
- La suspensión, clausura o cierre del centro de actividades, establecimientos e instalaciones.
- El decomiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción, y en su caso, de los efectos procedentes de esta.
- La revocación de las licencias o permisos correspondientes.

En dichos supuestos, los animales serán inmediatamente trasladados a un establecimiento de protección animal para su custodia integral, estando a cargo de la persona infractora los gastos que se originen.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34°. De las Infracciones

Constituyen infracciones y sanciones:

Las infracciones para la presente Ordenanza son de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente, mencionadas en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 35°. De las acciones de Fiscalización

Queda establecido que las intervenciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Punchana a través de la Unidad de Gestión Ambiental, serán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, del Serenazgo, de la Fiscalía de Prevención del Delito de Loreto, autoridades del sector salud u otras instituciones afines consideradas por la autoridad municipal según se requiera o sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. Perros de asistencia.

Los perros de asistencia se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual.

SEGUNDA. De la venta de animales en tiendas.

Las tiendas donde se comercialicen animales de compañía permitidos en la presente Ordenanza contarán con un plazo de noventa (90) días hábiles desde su entrada en vigor para acogerse a las disposiciones aquí contenidas.

TERCERA. De la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA), encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Punchana

Olmex Escalante Chota
Alcalde

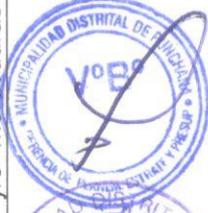
ANEXO

DE LA PROTECCION DE LOS CANES Y FELINOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD
109-UGA/GSM	No identificar, registrar y obtener la Licencia del considerado potencialmente peligroso	Grave	90%.			
110-UGA/GSM	No identificar, registrar al can no considerado potencialmente peligroso	Grave	30%			
111-UGA/GSM	Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados	Grave	30%			
112-UGA/GSM	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	Muy Grave	200%.	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la multa clausura definitiva
113-UGA/GSM	Utilizar como instrumentos de agresión contra personas y/o animales	Muy Grave	200%.	Retención inmediata		
114-UGA/GSM	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	Muy Grave	200%.	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la multa clausura definitiva
115-UGA/GSM	Por circular con un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal	Grave	80%.			
116-UGA/GSM	Abandonar canes sanos, enfermos o muertos en vías y aéreas de uso público	Muy Grave	100%.			
117-UGA/GSM	Por mordeduras y/o muertes ocasionadas por el can a personas y/o animales	Muy Grave	200%	Retención inmediata	Retención del can, renovación de la licencia y tenencia del can	
118-UGA/GSM	Por no mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores	Grave	30%			
119-UGA/GSM	Por no recoger las deposiciones del can en las vías y aéreas de uso público	Grave	90%			
120-UGA/GSM	Por las lesiones y/o mordeduras que su can	Muy Grave	100%			Doble de la multa






DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

128- UGA/GSM	Por no contar con la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado en la Región Loreto	Grave	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +
129- UGA/GSM	No mantener en condiciones higiénicas sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención-y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestias para el vecindario	Grave	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +
130- UGA/GSM	Por no comunicar cualquier caso de zoonosis	Grave	40%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +
131- UGA/GSM	Realizar adiestramiento de canes dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad	Muy Grave	100%	Clausura inmediata	Clausura inmediata	Doble multa Clausura definitiva +
132- UGA/GSM	Adiestrar canes en la vía pública	Grave	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +
133- UGA/GSM	Por vender canes en la vía pública	Grave	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +
134- UGA/GSM	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada sanitariamente, adecuándose a los lineamientos de la ley general de residuos sólidos	Muy grave	200%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa Clausura definitiva +

ENFERMEDADES DE LEPTOSPIROSIS

135-UGA/GSM	Que los propietarios de canes permitan que los mismos miccionen en plazas, calles, sardineles y áreas verdes públicas	Grave	90%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa
136-UGA/GSM	Propietario que no tenga al día el calendario de vacunación de su can (contra Leptospirosis)	Grave	90%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa
137-UGA/GSM	No realizar la prueba de descarte de Leptospirosis (por MAT), en el can o canes que tenga a cargo	Grave	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa
138- UGA/GSM	No realizar el tratamiento nosológico contra Leptospirosis en su can o canes a su cargo	Grave	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa
139- UGA/GSM	Por tener, regentar o promover un albergue o refugio, centro de rescate de canes dentro del casco urbano y rural de la ciudad de Iquitos, sin contar con los permisos municipales y de	Muy Grave	300%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble multa



SENASA.					
140- UGA/GSM	Por no presentar el carnet de vacunación del can ante los inspectores municipales, así como impedir la entrada de los inspectores al predio, No realizar el tratamiento nosológico contra Leptospirosis en su can o canes a su cargo, No realizar la prueba de descartar de Leptospirosis (por MAT), en el can o canes que tenga a cargo, Propietario que no tenga al día el calendario de vacunación de su can (contra Leptospirosis)	Muy Grave	300%	Decomiso/ Clausura inmediata	Decomiso/ clausura definitiva
141- UGA/GSM	Por negarse a acatar la orden de no entrada a parques y áreas verdes públicas sin contar con el carnet de vacunación del can al día	Grave	50%		

ENFERMEDAD DE LA RABIA

142- UGA/GSM	Por no tener al día el calendario de vacunación del can (Contra la rabia)	Muy Grave	100%			Doble de la Multa
143- UGA/GSM	Por negarse el propietario a brindar el carnet de vacunación de su can contra la rabia y/o negarse a identificarse	Grave	50%			Doble de la Multa
144- UGA/GSM	Por negarse, el propietario, a entregar un can sospechoso o con síntomas de rabia a las autoridades sanitarias correspondientes	Muy Grave	200%			Doble de la Multa

ENFERMEDADES DE LA CISTICERCOSIS

145- UGA/GSM	Por negarse, el propietario, a entregar un can sospechoso o con síntomas de rabia a las autoridades sanitarias correspondientes	Muy Grave	100%	Decomiso inmediato/ Clausura inmediata	Decomiso/ clausura transitoria	Doble de la Multa Clausura definitiva +
---------------------	---	-----------	------	--	--------------------------------	---

ENFERMEDADES DE LA TOXOPLASMOSIS

146- UGA/GSM	Por no realizar, el propietario, el tratamiento contra toxoplasmosis en su gato o gatos a cargo	Grave	30%			
147- UGA/GSM	Por no realizar, el propietario, un control	Leve	5%			



148-UGA/GSM	antiparasitario sobre su gato o gatos a cargo Por no realizar, el propietario, el descarte por Elisa para Toxoplasmosis, de su gato o gatos a su cargo	Leve	10%		
-------------	---	------	-----	--	--

